



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

Asunto: Presentación de iniciativa legislativa

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, en ejercicio de las facultades de legislación previstas en el artículo 88 del Código Municipal, remito a usted para su conocimiento e inicio del proceso de construcción normativa el proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL.**

El presente proyecto contiene la respectiva exposición de motivos, la parte considerativa de la norma y los artículos a reformarse, disposiciones generales y transitorias. Se sugiere que la Comisión que conozca el proyecto sea la Comisión de Educación del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL GRUNAUER REINOSO ESTEFANIA CRISTINA

Anexos:
- om becas.docx



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0115-O

Quito, D.M., 18 de marzo de 2024

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLOS ALBERTO JARAMILLO CHICAIZA	cj	DC-GREC	2024-03-18	
Aprobado por: Estefania Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	DC-GREC	2024-03-18	



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CRISTINA
GRUNAUER REINOSO**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero generó la prohibición legal para que entidades del sector público que no pertenecen al sistema financiero puedan otorgar créditos educativos. Esta disposición normativa modificó las funciones de la Unidad ABC que en los últimos años se ha restringido al otorgamiento de ayudas y becas.

La política pública educativa de la administración municipal requiere la ampliación de los espacios de aporte y colaboración para las y los estudiantes del Distrito Metropolitano de Quito. La dotación de insumos tecnológicos se vuelve una necesidad para una educación de calidad y que se dificulta por los costos que representa para los hogares.

Al eliminar la posibilidad de créditos educativos e incorporar la posibilidad de que el Municipio de Quito pueda dotar de componentes tecnológicos a estudiantes destacados, la denominación de la Unidad ABC se puede mantener y consolidar de forma significativa en esta nueva funcionalidad añadida.

La tecnología se ha convertido en una parte integral de nuestras vidas, y su integración en la educación es fundamental para preparar a los estudiantes para el futuro. Su uso les permite adquirir competencias digitales, promueve la alfabetización digital y fomenta la capacidad de adaptación y aprendizaje continuo. Otro aspecto importante de utilizar la tecnología en la educación radica en el acceso a recursos educativos globales. Gracias a la conectividad a Internet, los estudiantes pueden acceder a una amplia gama de información y recursos educativos provenientes de todo el mundo. Esto les permite explorar diferentes culturas, perspectivas y conocimientos, enriqueciendo así su experiencia de aprendizaje y fomentando su curiosidad intelectual. Asimismo, la tecnología en la educación promueve la creatividad y la innovación. A través de herramientas digitales, los estudiantes pueden crear contenido multimedia, diseñar proyectos interactivos y presentar sus ideas de manera novedosa. Esto estimula su pensamiento creativo, les brinda la oportunidad de expresarse de manera única y fomenta su espíritu emprendedor.

Por último, la tecnología en la educación contribuye a la inclusión y equidad educativa. Al superar barreras de acceso, brinda igualdad de oportunidades a estudiantes de diferentes entornos y circunstancias. Además, permite adaptar el aprendizaje a las necesidades individuales, y ofrece una experiencia educativa más personalizada. Esto garantiza que todos los estudiantes tengan acceso a recursos y oportunidades educativas de calidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 del artículo 3 señala que: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

Que, entre los principios de aplicación de los derechos en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. // Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. // La ley sancionará toda forma de discriminación. // El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área de política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”.*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”*

Que, los artículos 39 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el derecho a la educación de jóvenes, niños, niñas y adolescentes respectivamente.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural entre sus principios, señala en sus literales v) y hh) que: **“Equidad e inclusión.-** *La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; y, “Acceso y Permanencia.- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”.*

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación señala que: son derechos de la o el estudiante los siguientes: *“i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”.*

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 86 dispone que: *“Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de autonomía y la disminución de la dependencia”.*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 22 de diciembre de 2005 y reformativa de la Ordenanza Metropolitana No.

063, se regula el otorgamiento de becas por excelencia académica de estudiantes del Subsistema Metropolitano de Educación.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 173, reformativa de la Sección II, Capítulo II del Título I, del Libro IV del Código Municipal, de 22 de diciembre de 2005 crea el Sistema de Ayudas, Becas y Crédito Educativo para jóvenes del Distrito Metropolitano de Quito es estudios de formación profesional a nivel de pregrado y postgrado.

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: “El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. (...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación”;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prescribe que: “Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo.”;

Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: "... a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones...";

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad autónoma del derecho público, tiene entre sus funciones primordial las de planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social;

Que, El capítulo II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanza Municipal 1, establece que la Normativa y Funcionamiento del Sistema de Ayudas, Becas y Créditos Educativos y la estructura de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Créditos Educativos ABC.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL LIBRO II.2, TÍTULO IV DE LAS BECAS, CAPÍTULO I Y II DEL CÓDIGO MUNICIPAL

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 611 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 611.- Asignación presupuestaria.- El Concejo Metropolitano hará constar anualmente en el presupuesto institucional las asignaciones que para el efecto establezca la Unidad de Ayudas, Becas y Componentes Educativos, y se adjudicará en forma anual.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 615 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 615.- Control de los becarios.- Los rectores y directores de los establecimientos educativos en los que cursen sus estudios los becarios, estarán obligados a informar por escrito a la Unidad de Ayudas, Becas y Componentes Educativos, sobre las novedades académicas y disciplinarias de los becarios.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 616 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 616.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Crédito Educativo (ABC), con el objeto de desarrollar capacidades y generar oportunidades para las personas, otorgará ayudas, becas y componentes educativos a personas naturales domiciliadas en el territorio del Distrito Metropolitano

de Quito, que requieran apoyo económico para realizar o concluir sus estudios de formación.

En el caso de estudios de pre y posgrado, los mismos podrán ser realizados dentro o fuera del país.

La Unidad ABC goza de autonomía administrativa y financiera, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 617 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 617.- Se otorgarán las ayudas, becas y componentes educativos previo proceso de selección y en concordancia con la normativa correspondiente. Se privilegiará el acceso a las ayudas, becas y componentes a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria o de poblaciones en situación de exclusión estructural e histórica, en sus distintos niveles de educación, sin determinación de edad, ni procedencia académica, y en al menos un 30% a personas residentes en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito; siempre que existan los recursos administrativos y financieros para tal efecto.

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 618 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 618.- Para la aplicación de las disposiciones del presente Título, se procede a definir ayudas, becas y crédito educativos de la siguiente forma:

a. Ayudas: Es el monto no reembolsable concedido por una sola vez y al inicio de los estudios, como apoyo eventual a las personas para los siguientes gastos asociados a la educación: movilización, como pasajes aéreos o terrestres, material escolar, bibliográfico, tecnológico u otros similares. Las ayudas se definirán en función del fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando los interesados, según el grupo poblacional y nivel educativo. Toda ayuda conlleva para quien la obtiene la obligación académica de culminar el programa de estudios relacionado; y, reportar al respecto a la Unidad ABC, conforme las condiciones establecidas en la carta de compromiso y el contrato respectivo. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la ayuda deberá ser reembolsada a la unidad ABC en su totalidad, de manera inmediata.

b. Becas: Es el monto no reembolsable concedido para financiar total o parcialmente el proceso de formación académica, profesional y/o empresarial en el país o en el exterior. Las becas se definirán en función al fondo correspondiente al cual se encuentren aplicando el becario o la becaria, según su grupo poblacional y nivel educativo. Toda beca conlleva, para quien la obtiene, la obligación académica de culminar el programa de estudios en cualquiera de sus modalidades para el cual ha sido becado en

una institución educativa acreditada por la instancia legal correspondiente. En caso de no cumplirse con las obligaciones descritas, la beca deberá ser reembolsada a la Unidad ABC en su totalidad, de manera inmediata.

c. Componentes educativos: Es el conjunto de elementos tecnológicos que se entregan a estudiantes destinados al acceso a tecnologías de la información como tablets, computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos de memoria, internet y datos. Todo componente educativo conlleva para quien lo obtiene la obligación académica de culminar el programa de estudios relacionado; y, reportar al respecto a la Unidad ABC, conforme las condiciones establecidas en la carta de compromiso y el contrato respectivo.

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 619 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 619.- Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC.- La Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Componentes Educativos ABC, entidad dependiente de la Secretaría competente en materia de inclusión social, será el ente técnico encargado de otorgar y administrar las ayudas, becas y componentes educativo a que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en asociación con otras instituciones, oferte a personas domiciliadas en el Distrito, con recursos provenientes de su presupuesto o de fuentes externas de financiamiento.

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 620 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 620.- Estructura de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Componentes Educativos ABC.- La Unidad Ejecutora Metropolitana ABC, contará con la siguiente estructura:

- a.** Consejo Directivo, como instancia de decisión, encargado de plantear linchamientos de acción y reglamentos internos de la Unidad ABC, además de fiscalizar los procesos y las resoluciones tomadas en el Comité de Selección;
- b.** Comité de Selección, como instancia técnica encargada de analizar y validar los procesos de selección y asignación de ayudas, becas y créditos;
- y,
- c.** Dirección Ejecutiva, como instancia técnica y administrativa encargada de administrar el sistema de ayudas, becas y créditos.

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 621 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 621.- Objetivos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Componentes Educativos ABC.- Son objetivos de la Unidad ABC los siguientes:

- a.** Administrar el sistema de Ayudas, Becas y Componentes Educativos;
- b.** Desarrollar capacidades y generar oportunidades en las personas a través del acceso a ayudas, becas y crédito educativo;
- c.** Promover estrategias de acción afirmativa que sean definidas por la Secretaría competente en materia de Inclusión, dirigidas a personas en situación de exclusión, que promuevan el libre y equitativo acceso de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito a la educación, como un mecanismo de inclusión social y de desactivación de los ciclos de transmisión intergeneracional de la desigualdad; y,
- d.** Fomentar la diversidad y garantizar el libre y equitativo acceso a la educación de las los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en igualdad de condiciones, para que postulen a los programas de ayudas, becas y/o crédito educativo.

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 622 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 622.- De las funciones de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Crédito Educativo ABC.- La Unidad de Ayudas, Becas y Componentes Educativo ABC, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Administrar los recursos existentes o que se crearen, para la asignación de ayudas, becas y componentes, orientados a desarrollar capacidades y generar oportunidades para los grupos de atención prioritaria o poblaciones en condiciones de exclusión; y/o personas que acrediten excelencia académica para aplicar al fondo correspondiente. Con este fin, a través del Municipio, se podrán constituir fideicomisos o suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b.** Promocionar las condiciones y requisitos para acceder a ayudas, becas y componentes educativos, mediante estrategias comunicacionales dirigidas a los distintos grupos poblacionales, tanto en las zonas urbanas como rurales, para lo cual se coordinará con la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana y la Secretaría responsable de la comunicación;
- c.** Realizar las convocatorias a concurso público y abierto, al menos con tres meses de antelación al inicio de cada semestre o ciclo educativo, para que se realicen las postulaciones a los programas de ayudas, becas v/o componentes educativos. La Secretaría competente en materia de comunicación, difundirá las convocatorias de acuerdo con un plan acordado con la Secretaría competente en materia de inclusión social;
- d.** Coordinar y ejecutar los procesos pertinentes que permitan calificar a las personas que pudieran ser favorecidas con el otorgamiento de una ayuda, beca o componente educativo, en base a los criterios ponderados en el

reglamento correspondiente y de conformidad con el artículo 617 del presente Capítulo. Los criterios a ser considerados serán:

i. Condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad;

ii. Condiciones socioeconómicas; y,

iii. Desempeño académico, deportivo y artístico.

Para el análisis de las condiciones de exclusión y/o vulnerabilidad, el Comité de Selección durante el proceso, aplicará los criterios y variables para la acción afirmativa de personas en condición de exclusión o vulnerabilidad.

Para el análisis de las condiciones socioeconómicas, se contará con los informes socioeconómicos del grupo familiar del postulante, emitidos de conformidad con los parámetros y normativas que para el efecto estén establecidos.

El análisis del desempeño académico, deportivo y artístico será parte de los parámetros a ser puntuados, los cuales se encontrarán detallados en la normativa correspondiente.

Las personas responsables de la elaboración de los informes descritos, serán administrativamente responsables de la totalidad de su contenido.

e. Rendir cuentas al Concejo Metropolitano, en el mes de diciembre de cada año y/o cuando este lo requiera, sobre el cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA), el manejo de la Unidad Ejecutora Metropolitana A sean necesarias a fin de cumplir con los objetivos de la Unidad;

f. Mantener vínculos e intercambio de información con instituciones públicas, privadas v/u organismos nacionales e internacionales, que sean o pudieran ser asociados con la actividad de la Unidad, con la finalidad de establecer convenios de cooperación interinstitucional, para el pleno cumplimiento de los objetivos de la Unidad; y,

g. Realizar las demás funciones técnicas y/o administrativas determinadas por la normativa nacional y metropolitana.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad ABC podrá gestionar y proponer la suscripción de convenios que permitan operativizar de mejor manera la entrega y recaudación de los recursos destinados a ayudas, becas y componentes. Dichos convenios podrán suscribirse con instituciones del sector público o privado legalmente autorizadas.

Artículo 10.- Modifíquese el artículo 623 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 623.- Recursos de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas, y Componentes Educativos ABC.- Son recursos financieros de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas v Componentes Educativos ABC:

a. Las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales efectuados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

- b.** Las erogaciones extraordinarias que entregaren las instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, con las que se suscriban los correspondientes convenios de cooperación;
- c.** Herencias, legados, donaciones o aportaciones de diversas entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras otorgadas a favor de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Crédito Educativo; y,
- d. Otros fondos que se crearen para este efecto.**

Artículo 11.- Modifíquese el artículo 624 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 624.- El presupuesto de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, se distribuirá en dos partes:

- a.** Al menos el 90% del presupuesto se destinará al financiamiento de las Ayudas, Becas y Componentes Educativos; y,
- b.** Como máximo el 10% del presupuesto se destinará para gastos operativos y administrativos al interior de la Unidad.

Artículo 12.- Modifíquese el artículo 625 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 625.- Del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- a.** El Alcalde o la Alcaldesa de la ciudad o su delegado o delegada, quien preside el Consejo;
- b.** Dos representantes del Concejo Metropolitano, o sus delegados, que deberán ser miembros de las comisiones responsables en materia de educación y cultura, e igualdad, género e inclusión social, respectivamente;
- c.** La Secretaria o Secretario de Inclusión Social, o su delegado o delegada permanente;
- d.** El Secretario o Secretaria de Educación o su delegado o delegada;
- e.** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, quien actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Directivo; y,
- f.** Un representante de la entidad suscriptora, en los casos de Convenios Interinstitucionales que suscriba el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para el desarrollo de la Unidad ABC, únicamente para el tratamiento de temas propios de los convenios suscritos, con derecho a voz informativa y sin derecho a voto.

Artículo 13.- Modifíquese el artículo 628 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 628.- Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo de la Unidad de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, los siguientes:

a. Por iniciativa propia y/o sobre la base del informe o propuestas remitidas por la Dirección Ejecutiva y/o la Secretaría de competente en materia inclusión social, resolver lo siguiente:

i. Aprobar las políticas y reglamentos internos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC;

ii. Aprobar los reglamentos de Ayudas, Becas y Componentes Educativos;

iii. Aprobar el Reglamento que determine y regule las ponderaciones y puntajes de uso generalizado, según la característica de la ayuda, beca o componentes con los cuales se pueda calificar a los postulantes;

iv. Conocer el Plan Operativo Anual de la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, así como el nivel de ejecución de dicho Plan; la propuesta de estructuración y disposición presupuestaria de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, elaborada en base a las evaluaciones académicas, administrativas y financieras del ejercicio anual inmediato anterior que termine;

v. Aprobar los cupos y cuantías anuales de Ayudas, Becas y Componentes Educativos, dentro de los límites de la disponibilidad presupuestaria;

vi. Resolver casos no previstos que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas o Componentes Educativos;

vii. Solventar dudas respecto de la aplicación de los Reglamentos Internos de la Unidad; y,

viii. Dirimir todo aquello que no esté normado expresamente en la Ordenanza que regula a la Unidad Ejecutora de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, y sus Reglamentos;

b. Conocer y aprobar los informes emitidos, sobre las apelaciones que se pudieran presentar a las resoluciones del Comité de Selección, respecto del proceso de selección de las y los beneficiarios; y,

c. Conocer e informar sobre los proyectos de convenios interinstitucionales, propuestos para decisión de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y/o del Concejo Metropolitano.

Artículo 14.- Modifíquese el artículo 629 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 629.- El Comité de Selección estará integrado por:

a. La Secretaria o Secretario de Inclusión Social o su delegada o delegado;

b. La Secretaria o Secretario de Educación o su delegada o delegado;

c. La Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, quien actuará como Secretaria o Secretario del Consejo Directivo; y,

d. Un representante de la entidad suscriptora, en los casos de Convenios Interinstitucionales que suscriba el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En cuanto a las normas de funcionamiento del Comité de Selección, se observarán las regulaciones que para el efecto emita el Consejo Directivo de la Unidad ABC.

Artículo 15.- Modifíquese el artículo 631 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 631.- Deberes y atribuciones del Comité de Selección.- Son atribuciones del Comité de Selección de la Unidad Ejecutora Metropolitana de Ayudas, Becas y Componentes Educativos ABC, los siguientes:

a. Sobre la base del informe preliminar de postulantes remitido por la Dirección Ejecutiva; proceder a conocer y resolver motivadamente sobre las postulaciones para beneficiarios de ayudas, becas y componentes educativos;

b. Aplicar, en el proceso de selección, las normas nacionales y metropolitanas, y los parámetros o criterios de selección, previamente definidos por las instancias pertinentes;

c. Observar, en los procesos de selección, las cláusulas definidas en los convenios legal mente suscritos; y,

d. Comunicar acerca del expediente sobre las impugnaciones que se pudieran presentar al informe preliminar de postulantes remitido a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16.- Modifíquese el artículo 632 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 632.- De la Dirección Ejecutiva.- Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a. Elaborar propuestas de reglamentos internos, en conjunto con la Secretaría** competente en materia de inclusión social, los mismos que serán aprobados por el Consejo Directivo;
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Unidad, el cual será aprobado por la Secretaría** competente en materia de inclusión social. Este Plan, deberá estar sustentado en el pleno cumplimiento a los objetivos de la Unidad ABC;
- c.** Elaborar un informe motivado de las y los postulantes que hubieren sido preseleccionados, el cual deberá incluir, entre otros aspectos, la identificación de la o el postulante, el análisis técnico sustentado de las condiciones de exclusión social y/o vulnerabilidad, de las condiciones socio económicas y otras variables. Los informes motivados deberán ser sometidos a conocimiento del Comité de Selección, para que realice la selección de las candidatas y de los candidatos favorecidos con las ayudas, becas y componentes educativos;
- d.** Sobre la base del Informe del Comité de Selección, elaborar y suscribir los contratos y cartas de compromiso que deberán firmar los beneficiarios/as de ayudas, becas o de componentes educativos;
- e.** Analizar y remitir a la instancia correspondiente, informes sobre los casos no previstos en la normativa que se presentaren en la ejecución de ayudas, becas o componentes educativos;
- f.** Realizar los procesos técnicos pertinentes para la evaluación, el seguimiento y control ulterior de la totalidad de los beneficiarios de ayudas, becas o de componentes educativos, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones acordadas;
- g.** Recibir y custodiar la totalidad de la documentación perteneciente a las candidatas y a los candidatos favorecidos con las ayudas, becas y/o componentes educativos; y,
- h.** Ser responsable del cumplimiento de las obligaciones contractuales de los beneficiarios o beneficiarias del sistema de ayudas, becas y componentes educativos.

Artículo 17.- Modifíquese el artículo 633 del Código Municipal por el siguiente:

Artículo 633.- Del proceso de selección.- Las personas domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito que desearan acceder a las Ayudas, Becas y/o Componentes Educativos, deberán someterse a un proceso de selección público y abierto, basado en el análisis de los factores constantes en el literal d) del artículo 622 del presente Capítulo.

El Consejo Directivo emitirá el Reglamento Interno necesario para la valoración de los criterios descritos, respetando la ponderación y normativa que se establezca para cada uno de los tipos de ayudas, becas y componentes educativos.

Disposiciones Generales:

PRIMERA: La Secretaría de Inclusión Social y la Unidad ABC del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargarán del cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición Transitoria:

PRIMERA: En el término de 90 días la Secretaría de Inclusión Social implementará los instrumentos para regular la entrega de componentes educativos.

Disposición Final:

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito, el XX de diciembre de 202X.